PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 315 **PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO EL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

FOLIO
118

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
10 SEP 2020
MESA DE ENTRADA
Nº 315 Hs. 11:50 FIRMA

Fundamentos

Señora presidenta:

En consonancia con el compromiso argentino asumido en septiembre de 2015 de adoptar la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible y de la meta fijada en el informe argentino de 2020 de disminuir en diez años la población juvenil sin trabajo o estudios en un 11%, el presente proyecto de ley pretende favorecer la inserción laboral de los y las jóvenes ya sea por empleo o a través del emprendimiento. Sus objetivos se centran en mejorar la empleabilidad de los y las jóvenes, aumentar la calidad y la estabilidad del empleo, promover la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado laboral y fomentar el espíritu
emprendedor. Los ejes sobre los que se desarrolla la estrategia son: incentivar la contratación y la iniciativa empresarial entre los y las jóvenes, adecuar la educación y la formación que reciben a la realidad del mercado de trabajo y reducir la tasa de abandono escolar temprano.

Hoy en día, de todos los efectos de la crisis económica que estamos atravesando, el desempleo juvenil es uno de los que más preocupación suscita, toda vez que más de la mitad de los y las jóvenes que quieren trabajar no encuentran la oportunidad de hacerlo.

De acuerdo con la publicación de la Organización Internacional del Trabajo "Tendencias mundiales del empleo juvenil", los y las jóvenes tienen tres veces más de probabilidades que los adultos de estar desempleados. Aunque esto obedece en parte a su limitada experiencia laboral, también existen importantes barreras estructurales que impiden a los y las jóvenes incorporarse al mercado de trabajo.

Los trabajadores jóvenes continúan enfrentándose a unas altas tasas de pobreza y están cada vez más expuestos a formas atípicas, informales y menos seguras de empleo. La mala calidad de los empleos de muchos jóvenes se manifiesta en las condiciones de trabajo precarias, la falta de protección jurídica y cobertura social, y las limitadas oportunidades de formación y de desarrollo profesional.

A pesar de ser los primeros en adoptar las nuevas tecnologías también surge la preocupación que la robótica y la inteligencia artificial les hagan perder sus empleos. Por tal motivo, es importante adecuar las formaciones y calificaciones a la demanda del mercado laboral. Dichas políticas deberían formar parte de una estrategia integrada encaminada a crear empleos decentes para los y las jóvenes. Las organizaciones de empleadores desempeñan un papel primordial, porque saben qué calificaciones y

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

competencias necesitan los y las jóvenes para resultar atractivos. A nivel micro, deberían crearse incentivos para que los y las jóvenes participen en las iniciativas empresariales en tecnología.

"Empleo decente" es la iniciativa global promovida por la OIT dentro de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Se centra en temas como el aprendizaje de calidad, la transición de los y las jóvenes a la economía formal, jóvenes emprendedores y autoempleo y habilidades digitales, entre otros.

La consulta tripartita sigue siendo la base del progreso sostenible y de la justicia social. Es esencial que los y las jóvenes estén incluidos y representados en el diálogo tripartito sobre el futuro del trabajo.

El empleo juvenil sigue siendo un desafío y una de las prioridades políticas principales en todo el mundo. Las tendencias actuales revelan que es importante no sólo la cantidad de puestos de trabajo sino también la calidad de éstos, dado que pocos jóvenes tienen acceso a oportunidades de empleo productivo que les proporcionen un salario decente, seguridad en el empleo y buenas condiciones de trabajo. Asimismo, sobre el principio de sostenibilidad, son esenciales las alianzas entre diferentes actores, públicos, privados y semiprivados, para que colaboren de forma estrecha en la resolución de los problemas identificados, tanto mediante la financiación de las actuaciones como en la implementación de las medidas para afrontarlos.

Es por ello que solicito el acompañamiento de nuestros pares del presente proyecto de ley.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
PROGRAMA ESTRÁTEGICO DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL

Capítulo I
De la creación del programa y sus principios

Artículo 1°. – Crease el Programa Estratégico de Empleo y Emprendimiento Juvenil en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°. – La ley tiene por objeto promover el trabajo decente de los y las jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

Artículo 3°. – Sus principales objetivos son los siguientes:
a) fortalecer las trayectorias educativas de los y las jóvenes;
b) expandir y mejorar la oferta y formación profesional de forma estratégica y actualizada;
c) contribuir a mejorar la empleabilidad de los y las jóvenes;
d) aumentar la calidad y la estabilidad del empleo joven;
e) contribuir con la cobertura social del empleo joven;
f) promover la igualdad de oportunidades; y
g) fomentar el espíritu emprendedor.

Artículo 4°. – Son principios rectores del programa:
a) el respeto por los derechos de los y las jóvenes;
b) la igualdad de género;
c) la promoción de las políticas del mercado laboral;
d) la inversión en educación de calidad y en el desarrollo de habilidades;
e) la participación de las juventudes;
f) el tripartismo y la responsabilidad, participación y compromiso del sector público, privado y de los y las jóvenes; y
g) intervenciones que consideren tanto la oferta como la demanda.

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Capítulo II
De la promoción y coordinación del programa

Artículo 5°. – La autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo o el organismo que en el futuro lo reemplace, y elaborará y articulará las acciones de promoción del programa en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, las universidades e institutos de capacitación y el Banco Provincia de Tierra del Fuego (BTF).

Artículo 6°. – Créase el Consejo fueguino de empleo y emprendimiento juvenil, el cual estará integrado por representantes de universidades e institutos de capacitación, cámaras empresariales, legisladores provinciales y el poder ejecutivo.
A tal efecto la reglamentación dictará los mecanismos de designación de los miembros citados.

Artículo 7°. – La coordinación de las acciones tendrá competencias en materia de impulso a la articulación de las ofertas educativas, en el seguimiento de la transición entre la educación y el empleo, acciones de orientación sobre los emprendimientos y en asegurar la calidad en el empleo de los y las jóvenes. En particular, la coordinación del programa implicará:

a) dar seguimiento y apoyo a las inserciones laborales;
b) generar información sobre las distintas actividades económicas a fin de analizar la evolución y proyección del empleo de la población joven;
c) desarrollar estadísticas que contemplen la perspectiva de género en materia educativa y laboral;
d) facilitar el acceso al crédito y la asistencia técnica a los y las jóvenes emprendedores;
e) promover la articulación entre las demandas de calificación y el sistema educativo;
f) gestionar la puesta en marcha y actualización del Registro de Competencias Laborales de Jóvenes Fueguinos, de carácter voluntario;
g) proponer iniciativas de trabajo a distancia que amplíen el abanico de oportunidades a jóvenes fueguinos en espacios laborales de otras regiones; e
h) impulsar la creación de mecanismos de financiamiento sostenible del Programa;
i) emitir recomendaciones a los efectos de mejorar la eficiencia de la intervención de la Administración Pública en el mercado laboral.

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Capítulo III
De los beneficiarios

Artículo 8°. – El Programa estará dirigido a jóvenes de ambos sexos, de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años, desocupados y sin experiencia laboral o que posean un emprendimiento de todo tipo de iniciativa productiva.

Artículo 9°. – Los aspirantes del programa deberán reunir los siguientes requisitos:

a) no haber tenido empleo formal o registrado en los últimos seis meses al momento de la inscripción;
b) tener residencia continua de no menos de 24 meses en la Provincia;
c) no pueden ser beneficiarios el cónyuge ni los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del capacitador; y
d) no pueden ser beneficiarios el cónyuge, conviviente en aparente matrimonio de autoridades electas ni funcionarios de la Provincia, con cargo igual o superior al de secretario.

Capítulo IV
De los derechos y obligaciones del empleador

Artículo 10. – Las empresas u organismos que incorporen jóvenes en el marco de las contrataciones establecidas en el capítulo siguiente deberán:

a) estar inscriptas regularmente en los organismos nacionales, provinciales y municipales de carácter tributario y de la seguridad social;
b) acreditar que se encuentran en situación regular de pagos con las contribuciones de la seguridad social;
c) no haber efectuado despidos en un período no inferior a los seis meses a la fecha de lanzamiento del programa;
d) no sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral, bajo cualquier modalidad por beneficiarios del programa;
e) autorizar y permitir en sus instalaciones la realización de los procesos de capacitación y entrenamiento de los beneficiarios en ambientes de trabajo.
f) no exceder el porcentaje del 20% de la nómina de personal en personas empleadas a través de las modalidades establecidas en esta ley; y
g) asegurar la cobertura médica;

Artículo 11. – Las empresas privadas u organismos que empleen jóvenes bajo las modalidades establecidas en el capítulo siguiente gozarán de los siguientes beneficios:

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

a) en la modalidad de primer empleo regulada en el artículo 13 inciso a) de esta ley, el empleador podrá descontar del salario neto pactado con el empleado, el beneficio que éste perciba del Programa estratégico de empleo y emprendimiento juvenil;
b) en la modalidad de práctica laboral para graduados prevista en el artículo 13 inciso b) no generará ningún costo para la empresa;
c) el Poder Ejecutivo reconocerá a las empresas que participen en cualquiera de las modalidades previstas; y
d) difusión de la participación de las empresas por medio de los canales oficiales de comunicación.

Artículo 12. – Los empleadores que participen del programa deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo, detallando la asistencia, comportamiento y desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

Capítulo V
De la modalidad contractual

Artículo 13. – Las contrataciones se realizarán bajo dos modalidades contractuales:
a) Primer empleo: podrán ser contratadas bajo esta modalidad los y las jóvenes que no hayan tenido experiencia formal de trabajo por un plazo mayor a noventa días corridos. La carga horaria y salario se determinará de acuerdo con el régimen legal aplicable a la actividad.
b) Práctica laboral: podrán ser convenidas por jóvenes con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con el título que posean, con el objeto de realizar prácticas y aplicar sus conocimientos teóricos. La carga horaria será de cuatro horas o un máximo de veinte horas semanales.

Las contrataciones no podrán ser inferiores a seis meses ni superiores a un año. El joven beneficiario podrá ser contratado una sola vez.

Artículo 14. – La contratación de la práctica laboral sólo podrá concertarse cuando el joven acredite fehacientemente haber egresado en instituciones públicas o privadas habilitadas. El puesto de trabajo y la práctica deberá adecuarse al nivel de formación y estudios cursados.

Artículo 15. – Los beneficiarios del programa en relación a las prácticas laborales tendrán derecho a una asignación económica y no remunerativa, que no podrá ser inferior al 50% de la categoría 10 PAYT de la administración pública provincial.

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 16. – Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a los y las jóvenes que se encuentren cursando estudios de educación secundaria, técnica, universitaria o terciaria

Artículo 17. – El Poder Ejecutivo promoverá la compatibilidad de las actividades laborales de los y las jóvenes con la continuidad de sus estudios.

Capítulo VI
De los emprendimientos juveniles

Artículo 18. – Por emprendimiento juvenil se entiende todo tipo de iniciativa en la cual se cumplan las siguientes condiciones:

a) que la dirección del emprendimiento se dirigida por un joven entre 18 y 29 años; y
b) que el emprendimiento no tenga una antigüedad superior a 5 años.

Artículo 19. – El Poder Ejecutivo en coordinación con el Banco de Tierra del Fuego (BTF) podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de emprendimientos juveniles, con condiciones preferenciales.

Artículo 20. – El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Empleo formularán programas de asistencia y acompañamiento técnico para el desarrollo de emprendimientos juveniles.

Capítulo VII
Disposiciones finales

Artículo 21. – El programa tendrá un cupo anual no inferior a tres mil beneficiarios y se distribuirán de la siguiente manera:
a) mil quinientos (1500) para la ciudad de Río Grande,
b) mil (1000) para la ciudad de Ushuaia; y
c) quinientos (500) para la ciudad de Tolhuin.

Artículo 22. – La Autoridad de Aplicación podrá a dictar todas las normas complementarias y reglamentarias necesarias para asegurar el cumplimiento del Programa.

Artículo 23. – La Autoridad de Aplicación difundirá el programa a través campañas de información y promoción en los medios de comunicación oficial, corno así también crear un sitio web con información detallada para la inscripción de los interesados.

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 24. Las entidades que propondrán los miembros del Consejo fueguino de empleo y emprendimiento juvenil creado por artículo 6° de la esta ley poseen un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la promulgación de esta para elevar sus propuestas al Poder Ejecutivo.

Artículo 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO